



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto veinte (20) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria.

SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: CRISTIAN FELIPE TREJOS LOPEZ. C.C 1.116.156.652 en representación de su padre MARCO ALEXANDER TREJOS SOTO

CAUSANTES: MARCO JALIDT TREJOS GONZALEZ. C.C 6.184.000

CENEIDA SOTO DE TREJOS. C.C 29.276.349

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1238

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **CRISTIAN FELIPE TREJOS LOPEZ, en representación de su padre MARCO ALEXANDER TREJOS SOTO**, siendo causantes los señores **MARCO JALIDT TREJOS GONZALEZ y CENEIDA SOTO DE TREJOS**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la presente demanda será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia.

Es así, que revisada la misma conforme al numeral primero del artículo 90, once del artículo 82 en concordancia con el numeral quinto del artículo 84, quinto y sexto del artículo 489 del C.G del P, se impone la inadmisión.

a) Causal configurada por el hecho de no haber aportado el inventario de los bienes y pasivos de la presente sucesión, en proporción a los derechos a suceder de cada cónyuge.

b) Revisado el documento contentivo del avalúo del bien inmueble objeto de litis, se tiene que su fecha **-año-** de expedición es ilegible, por lo que debe aportarlo en debida forma.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º). INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por



el señor **CRISTIAN FELIPE TREJOS LOPEZ**, en representación de su padre **MARCO ALEXANDER TREJOS SOTO**, siendo causantes los señores **MARCO JALIDT TREJOS GONZALEZ** y **CENEIDA SOTO DE TREJOS**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a y b obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **JULIAN RICARDO GOMEZ**, identificado con T.P. No. 205002 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 127.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766bb79ed3baa14ffe6a6e3bac9091030656b87595c105149d38415c205e1adc

Documento generado en 25/08/2021 08:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>